



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
03 ENE 2023  
CON. GACXO  
SECRETARIA TECNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de enero del año 2023.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

Por instrucciones de el y las Diputadas integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina, Dip, Minerva Leonor López Calderón y Dip Víctor Raúl Hernández López, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
03 ENE 2023  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**  
  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DR. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA /  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

**MTRA. EUGENIA CONCEPCION VENEGAS CRUZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona la fracción XX, recorriendo la subsecuente del artículo 6 de la Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, con base en la siguiente:

**Exposición de motivos:**

En México hay 37, 504, 392 jóvenes de 12 a 29 años de edad, los jóvenes representan el 31.4% de la población total de México, la distribución entre hombres y mujeres jóvenes es muy similar, 49.4% en hombres y 50.6% en mujeres<sup>1</sup>.

El concepto de juventud, es un término que, por un lado, permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez, que de acuerdo a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), es entre los 12 a los 29 años, no obstante, también tiene que ver con un conjunto de características tan heterogéneas que sería imposible enlistarlas.

---

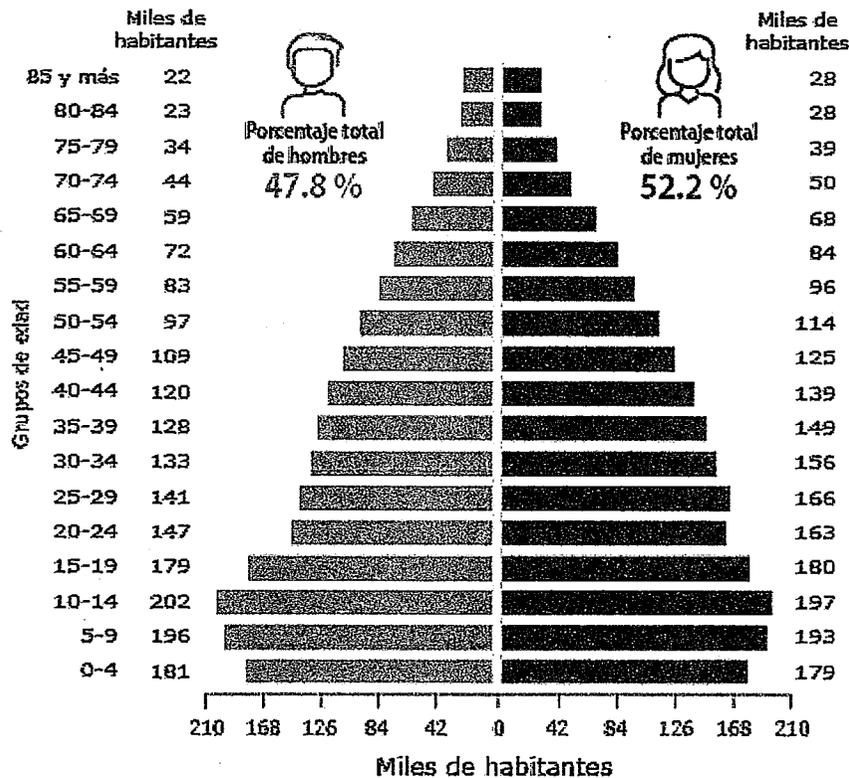
<sup>1</sup> ¿Cuántos jóvenes hay en México? | [gob.mx](http://gob.mx) | Gobierno | [gob.mx](http://gob.mx) ([www.gob.mx](http://www.gob.mx))



Cabe destacar que “ser Joven” constituye un conjunto social de individuos y cada sociedad tiene su determinado “tipo de jóvenes”, pues este, varía según las regiones e incluso dentro de un mismo país, por diversos factores: hereditarios, clima local, estado de salud, alimentación, clase social y cultural, nivel de actividad física o intelectual, cultura, educación, entre otros<sup>2</sup>.

En Oaxaca, la población en cuanto a edad y sexo, esta desagregada de la siguiente manera:

**Habitantes por edad y sexo**



<sup>2</sup> ¿Qué es ser joven? | Instituto Mexicano de la Juventud | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)

<sup>3</sup> Número de habitantes. Oaxaca (inegi.org.mx)



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



De lo anterior se observa que un alto porcentaje se ubica en la población joven, además en 2020, se tiene que en Oaxaca viven 1,225,319 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 30 % de la población de esa entidad.

Ahora bien, ser joven, representa un reto en la actualidad, ya que, según datos del INEGI a nivel nacional, la población de 15 años y más tiene 9.7 grados de escolaridad en promedio, lo que significa un poco más de la secundaria concluida, donde de cada 100 personas de 15 años y más, 10 no tienen ningún grado de escolaridad 57 tienen la educación básica terminada, 19 finalizaron la educación media superior y solo 14 concluyeron la educación superior.

El bajo grado escolar, si bien obedece a múltiples factores tales como la economía, lejanía de las comunidades, alimentación, entre otras, también obedece a factores físicos y mentales, según la Organización Mundial de la Salud, son muchos los factores que afectan a la salud mental. Cuantos más sean los factores de riesgo a los que están expuestos los adolescentes, mayores serán los efectos que puedan tener para su salud mental.

Algunos de estos factores que pueden contribuir al estrés durante la adolescencia son la exposición a la adversidad, la presión social de sus compañeros y la exploración de su propia identidad. La influencia de los medios de comunicación y la imposición de normas de género pueden exacerbar la discrepancia entre la realidad que vive el adolescente y sus percepciones o aspiraciones de cara al futuro.

Otros determinantes importantes de la salud mental de los adolescentes son la calidad de su vida doméstica y las relaciones con sus compañeros. La violencia (en particular la violencia sexual y la intimidación), una educación muy severa por parte de los padres y problemas socioeconómicos y problemas graves de otra índole constituyen riesgos reconocidos para la salud mental.



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Algunos adolescentes corren mayor riesgo de padecer trastornos de salud mental a causa de sus condiciones de vida o de una situación de estigmatización, discriminación, exclusión, o falta de acceso a servicios y apoyo de calidad. Entre ellos se encuentran los adolescentes que viven en lugares donde hay inestabilidad o se presta ayuda humanitaria; los que padecen enfermedades crónicas, trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual u otras afecciones neurológicas; las embarazadas y los padres adolescentes o en matrimonios precoces o forzados; los huérfanos, y los que forman parte de minorías de perfil étnico o sexual, o de otros grupos discriminados<sup>4</sup>.

Es por lo anterior, que la salud mental debe considerarse como un tema prioritario, es por lo anterior que toda vez que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, tiene como uno de sus objetivos el definir e instrumentar una política estatal para la juventud, que permita impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes oaxaqueños, en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, político y cultural y garantizar a la juventud el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos fundamentales, se propone incorporar como objeto de esta institución el garantizar en la política estatal la salud mental, además de Promover, en coordinación con las instituciones de salud de la entidad, el diseño e instrumentación de programas enfocados a garantizar la salud mental de las personas jóvenes.

Quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 5.</b> El Instituto tendrá por objeto:	<b>Artículo 5.</b> El Instituto tendrá por objeto:
I.	I.

<sup>4</sup> Salud mental del adolescente ([who.int](http://who.int))



<p>II. Garantizar a la juventud el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos fundamentales: derecho a una vida digna, a la identidad, a la salud, a la educación, a vivir en familia, al trabajo, a la participación, a la información, al acceso a la justicia, a la recreación, cultura y deporte;</p> <p>III. a la V. ...</p>	<p>II. Garantizar a la juventud el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos fundamentales: derecho a una vida digna, a la identidad, a la salud, <b>a la salud mental</b>, a la educación, a vivir en familia, al trabajo, a la participación, a la información, al acceso a la justicia, a la recreación, cultura y deporte;</p> <p>III. a la V. ...</p>
<p><b>Artículo 6.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos, y</p> <p>XX. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos;</p> <p><b>XX. Promover, en coordinación con las instituciones de salud de la entidad, el diseño e instrumentación de programas enfocados a garantizar la salud mental de las personas jóvenes, y</b></p> <p><b>XXI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.</b></p>

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



## DECRETO:

**Artículo Único:** Se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona la fracción XX, recorriendo la subsecuente del artículo 6 de la Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.

Artículo 5. El Instituto tendrá por objeto:

I.

II. Garantizar a la juventud el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos fundamentales: derecho a una vida digna, a la identidad, a la salud, **a la salud mental**, a la educación, a vivir en familia, al trabajo, a la participación, a la información, al acceso a la justicia, a la recreación, cultura y deporte;

III. a la V. ...

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XVIII. ...

XIX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos;

**XX. Promover, en coordinación con las instituciones de salud de la entidad, el diseño e instrumentación de programas enfocados a garantizar la salud mental de las personas jóvenes, y**

**XXI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.**



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

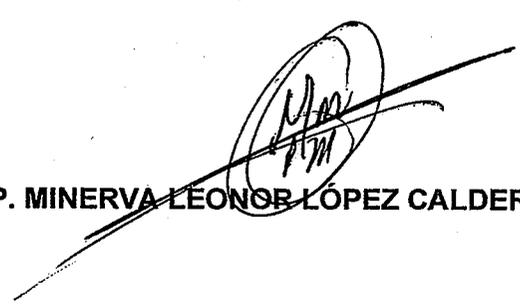
**TRANSITORIOS**

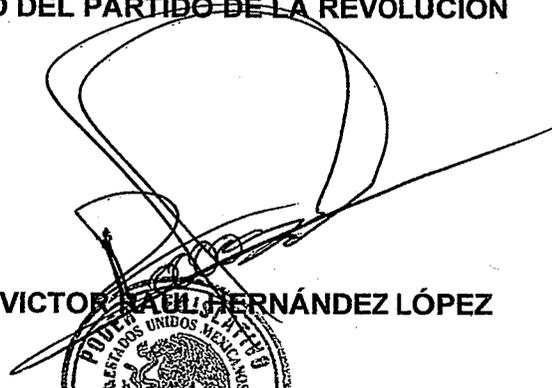
**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de enero del año 2023.

**ATENTAMENTE**  
**LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA.**

  
**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON.**

  
**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**

  
**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
**COORDINADORA**

  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DR. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO DEL PRD**

ECVC/2022

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.